



SECRETARIA; Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). **PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE NERY MARIA ORTIZ ORTEGA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO No. 23-001-31-005-05 2021- 00207.**

Nota Secretarial; Señor Juez, paso al despacho señor juez informándole que se encuentra vencido el termino otorgado al representante legal del Departamento de Cordoba Dr. Orlando Benítez Mora y el Secretario de Educación Doctor Leonardo Rivera Varilla para se pronunciara sobre el incidente para imponer sanción por incumplimiento de orden judicial, sin que se manifestara al respecto; Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA;

Montería, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo informa la nota secretarial, el despacho mediante auto del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), dio apertura al incidente para imposición de sanción por incumplimiento de orden judicial al representante legal del Departamento de Cordoba Dr. Orlando Benítez Mora y el Secretario de Educación Doctor Leonardo Rivera Varilla, una vez omitió dar cumplimiento a lo solicitado por este despacho correo electrónico notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co; [Jurídica Sed Córdoba](#) quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); sin que a la fecha dieran respuesta efectiva a ello.

Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.P.G, el juez se encuentra dotado de poderes disciplinarios y correccionales que la legislación procesal le concede a fin que cumpla cabalmente todos y cada uno de sus deberes como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones.

De igual manera, la Ley Estatutaria De Justicia faculta al juez para imponer sanción a las partes procesales cuando estos omitan suministrar en forma injustificada la información o los documentos



que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio tal como está establecido en el numeral 3 del artículo 60 A.¹

Tal como es el caso aquí presentado, en el que se ha solicitado correo electrónico notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co; [Jurídica Sed Córdoba](#) del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para que presentara al despacho la información acerca de la afiliación al fondo territorial de pensión de la actora Nery Ortiz Ortega, solicitud que se ha efectuado por este despacho en auto de esa misma data sin que a la fecha presentara lo solicitado o los motivos que justificaran ello; situación que ha causado grave perjuicio para que el trámite procesal se torne ágil, pues la falta de la información requerida como prueba, limita un examen del caso planteado con la totalidad de las pruebas que deben recaudarse y que permita la adopción una decisión acorde al postulado de justicia material.

Es así que habiéndose omitido dar cumplimiento a lo que le fue ordenado por este despacho, y haciendo este despacho de la autoridad que le otorga el poder correccional a este juez, habrá lugar a que se le imponga sanción por incumplir las ordenes que le fueron emitidas en auto del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior, este juez impondrá la sanción que establece el artículo 44 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral según lo definido en el artículo 145 del C.P.L, por lo cual se le impondrá al representante legal de representante legal del Departamento de Córdoba Dr. Orlando Benítez Mora y el Secretario de Educación Doctor Leonardo Rivera Varilla como sanción una multa

¹ ARTÍCULO 60ª de la Ley Estatutaria de Justicia. . **PODERES DEL JUEZ.** <Artículo adicionado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> **Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:**

1. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales.
3. **Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.**
4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias
5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.

PARÁGRAFO. El Juez tendrá poderes procesales para el impulso oficioso de los procesos, cualquiera que sea, y lo adelantará hasta la sentencia si es el caso.



correspondiente a tres (3) SMMLV los cuales deberá consignar en el término de DIEZ (10) días en cuenta bancaria No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario denominada Multas y Caucciones.

Notifíquese esta decisión al sancionado en forma personal e indíquesele que contra esta solo procede el recurso de reposición.

Finalmente, estando programada para el día de hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) a las tres (3:00) de la parte se lleve a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento en este asunto y como a la fecha no se ha logrado recaudar la prueba documental solicitada se aplazará.

Así se;

RESUELVE:

PRIMERO: Impóngase a la representante legal representante legal del Departamento de Córdoba Dr. Orlando Benítez Mora y el Secretario de Educación Doctor Leonardo Rivera Varilla como sanción ante el incumplimiento de la orden emitida por este despacho en auto del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y que le fuera requerido en correo electrónico notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co; [Jurídica Sed Córdoba](#) de esa misma data, una multa correspondiente a tres (3) SMMLV los cuales deberá consignar en el término de DIEZ (10) días en cuenta bancaria No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario denominada Multas y Caucciones del Conceso Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: **Notifíquese** esta decisión a los sancionados en forma personal, utilícese para ello los medios de correo físicos y/o electrónicos disponibles; e indíquesele que contra esta decisión solo procede el recurso de reposición.

TERCERO: Aplazar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.L que venía programada para el día de hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) a las tres (3:00) de la parte y en su lugar señálese el día once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia